



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0431-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 14/06/2017	Hora: 08:52:36.21... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución N° 131-0386 del 24 de mayo de 2016, esta Corporación autorizó al traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0024 del 04 de enero de 2012, al señor Arley Mauricio Valencia Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.628, a favor del señor **DIEGO LEON VALENCIA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.024, en un caudal total de **0,27 L/s** distribuidos así: 0.006 L/s para uso doméstico y 0.27 L/s para riego (hortensias), en beneficio del predio identificado con el **FMI 017-31581**, ubicado en la Vereda La Hondita (Fátima) del Municipio de La Ceja; caudal a derivarse de la fuente La Valencia, El Salvio, Los Montoyas o la FSN.
2. Que en la mencionada resolución se requirió al interesado entre otras: implementar tanque de almacenamiento, realizar la obra de captación y control de caudal conjunta y tramitar el permiso de vertimientos.
3. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita técnica el día 18 de mayo de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas, y atención al oficio con radicado 131-1945 del 08 de marzo de 2017, generándose el Informe técnico N° 131-1086 del 08 de junio de 2017, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento al predio del señor Diego León Valencia Arias, para verificar el cumplimiento de la Resolución y obra de captación construida en campo, encontrando que:

- ✓ **Mediante la Resolución 131-0386 del 24 de mayo de 2016, se autorizó el traspaso de concesión de aguas del señor Arley Mauricio Valencia, a favor del señor Diego León Valencia Arias, donde se modifican cambio de titular y sitio de captación.**
- ✓ **El señor Diego León Valencia cuenta con un caudal total de 0.27 L/seg, para uso Doméstico y Riego (Hortensias) de la fuente La Valencia, El Salvio, Fuente los Montoyas o la FSN, para el predio con FMI 017-31581.**
- ✓ **Dentro de la Resolución 131-0386 del 24 de mayo de 2016, Artículo Sexto Numeral 1, se le informa al señor Valencia, que debe de implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal conjunta, con la señora Lilian Eugenia Cardona, con base en el diseño entregado por Cornare, la cual debía de implementarse aguas debajo de la captación realizada por la asociación de usuarios del acueducto**
- ✓ **Piedras El Salvio; luego de la visita realizada a campo se encuentra que el interesado construyó obra de captación individual.**
- ✓ **El señor Valencia no ha implementado tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua.**



- ✓ Luego de visita realizada y revisión de expedientes de la Corporación, se encuentra que el señor Valencia no ha dado cumplimiento al requerimiento de la Resolución 131-0386 del 24 de mayo de 2016, en cuanto al trámite de permiso de vertimientos.

En respuesta al oficio con radicado 131-1945 del 08 de marzo de 2017, se realiza visita a campo para verificar obra de captación individual, encontrando que el interesado cuenta con un represamiento artesanal en la fuente La Valencia, El Salvio, Fuente los Montoyas o la FSN, de donde sale tubería de 1/2" la cual va a una caneca de 20 Litros, la cual cuenta con rebose, de esta sale una tubería de 3/4" a otra caneca de 20 L. Ver registro fotográfico.

Obra de captación en campo



Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de control de caudal, el cual arrojó 0.27L/seg, dando como resultado el caudal otorgado por la Corporación para esta fuente.

26. CONCLUSIONES:

- En el sitio con coordenadas aproximadas W: 75° 25' 21" N: 5° 58' 23" Z: 2542, de la fuente La Valencia, El Salvio, Los Montoyas o la FSN, cuenta con concesión de aguas el señor Diego Valencia, mediante la Resolución 131-0386 del 24 de mayo de 2016, en un caudal total de 0.27 L/seg, para uso doméstico y riego.
- En cuanto a la obra de captación y control de caudal el señor Valencia cuenta con una captación individual en la fuente La Valencia, El Salvio, Los Montoyas o la FSN, la cual es factible acoger, dado que al hacer el aforo volumétrico se evidencia que es equivalente a 0.27 L/s, el cual fue otorgado por la Corporación.
- El señor Valencia no ha implementado tanque de almacenamiento con su respectivo dispositivo de control de flujo, como uso eficiente y ahorro del agua, ni tampoco ha tramitado ante la corporación el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones



comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto ibidem, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en la visita técnica, se verifico que el señor Valencia Arias, implemento la obra de captación de manera individual, por tanto esta Corporación modificara el Artículo Sexto, numeral 1 de la Resolución 131-0386 del 24 de mayo de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO SEXTO numeral 1 de la Resolución 131-0386 del 24 de mayo de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR al señor Diego León Valencia Arias, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0745 del 29 de diciembre de 2014, en cuanto a:

1. *“Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la fuente La Valencia, El Salvio, Los Montoyas o la FSN, en sitio con coordenadas aproximadas W: 75° 25' 21" N: 5° 58' 23" Z: 2542, con base en el diseño entregado por Cornare, la cual debe implementarse aguas abajo de la captación realizada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras El Salvio, una vez implementada la obra deberá informar a la Corporación la respectiva verificación y aprobación en campo”*

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo, por el señor **Diego León Valencia Arias**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.024, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.27 L/seg.

Parágrafo: Informar que la obra que se aprueba mediante el presente acto, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor Diego León Valencia Arias, para que en término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Trámite ante Cornare el permiso de vertimientos, requerido mediante la Resolución 131-0386 del 24 de mayo de 2016, para el predio identificado con matrícula 017-31581.
2. Implementar tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **DIEGO LEON VALENCIA ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.13046

Proyectó: Abogado V. Peña P.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de Aguas.
Fecha: 08/06/2017